

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISION PROVINCIAL DE PREVENCION DE LA TORTURA Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE MISIONES.-

Entre la COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, con domicilio legal en calle 3 de Febrero 1306, 1º Piso, de la ciudad de Posadas, Misiones, representada en este acto por su Presidente Dra. Rita Vanesa NUÑEZ, en adelante llamada la "COMISIÓN" y el INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE MISIONES, CUIT 30-67237043-3, con domicilio legal en calle 25 de mayo 1460, de la ciudad de Posadas, Misiones, representada por en este acto por la Cra. Silvana Dea LABAT, en su carácter de Directora Ejecutiva, en adelante llamado el "INSTITUTO", en las representaciones invocadas DICEN:

PRIMERA: La "COMISION" funciona en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. La misma lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y actúa en todo el territorio de la Provincia, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la Ley IV – N° 65. El Sistema Provincial actúa integrado de manera conjunta por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los demás entes estatales, organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción y vigencia de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión orienta sus actividades según los parámetros y estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), destacándose el enfoque preventivo holístico.

<u>SEGUNDA</u>: El objetivo del presente Convenio es establecer un marco de colaboración por parte del **INSTITUTO** con el fin de que se cuente con información calificada, actualizada, veraz y objetiva sobre datos estadísticos relevantes. Ambas partes declaran que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional potenciando sus capacidades de investigación y de difusión.

TERCERA: La "COMISION" y el "INSTITUTO" facilitarán recursos humanos y materiales disponibles para llevar a cabo los objetivos. Serán objetivos de la "COMISIÓN": a) contar con datos e información específica y estadísticas que permitan diseñar estrategias de trabajo relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas; b) rediseñar y replantear las estrategias a seguir en base a la información suministrada; c) incorporar datos información y

DRA. RITA VANESA NUNEZ

OMISIÓN POTAL DE PROVINCIA DE LA TORTURA DE

DEA LABAT DECUTIVA DISTICA



estadísticas en el Informe Publico Anual y d) hacer pública y proporcionar información a organismos públicos o entidades privadas vinculadas a los temas específicos. Serán objetivos del "INSTITUTO": a) asistir técnicamente en el diseño del/los instrumentos de recolección de datos, brindando el asesoramiento oportuno; b) procesar los datos e información relevadas por la "COMISIÓN" aplicando las herramientas de las estadísticas descriptivas (distribución de frecuencias y medidas de posicionamiento y variabilidad).

Las Instituciones mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas en toda circunstancia o hecho que tenga lugar como consecuencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional. Sin generar entre ambos obligaciones legales sin perjuicio del cumplimiento del presente.

<u>CUARTA</u>: Ambas partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de los celebrantes, salvo acuerdo expreso y en casos extraordinarios. En caso de que el cumplimiento del presente signifique una onerosidad que exceda los gastos ordinarios de las Instituciones, estos podrán, a requerimiento fundado, ser soportados por la parte solicitante.

QUINTA: Cada institución designará a los responsables de la actividad que se decida implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades.

SEXTA: Las comunicaciones y/o pedido de información deberán realizarse por escrito, correos electrónicos, telefónicamente o por el medio más idóneo, eficaz y célere que estimen oportuno. Asimismo aquellas que hayan sido elaboradas por una sola de las partes y que estén incluidas dentro de este Convenio, serán notificadas a la otra parte con anterioridad.

<u>SÉPTIMA:</u> La "COMISIÓN", enviará trimestralmente el material para ser procesado. El que será remitido en dos etapas, la primera etapa tendrá el plazo de duración de 1 año. Y la segunda etapa mientras dure la vigencia del presente convenio. Primera Etapa: se enviaran datos referidos a personas alojadas en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Misiones, relevándose: a) edad; b) nivel de instrucción formal; b) sexo; c) ocupación, trabajo y/u oficio; d) composición familiar; e) delito por el cual está detenido; f) estado procesal y g) condenados: fase de condena h) condiciones materiales de habitabilidad; i) Salud; j) educación y cultura; k) alimentación; y l) trato del personal penitenciario. Segunda etapa: condiciones de las personas alojadas en las comisarías de la Provincia.

Por lo que el "INSTITUTO", se compromete a recibir dicha información y elaborar datos estadísticos dentro de los 30 días hábiles de recepcionada la información (prorrogables por 15 días hábiles, previa notificación del motivo). En caso de ocurrir algún inconveniente que afecte a cualquiera de las partes, estos deberán ser comunicados fehacientemente, reprogramándose la fecha de entrega.

OCTAVA: La información producida e intercambiada entre ambos está amparada por el Secreto Estadístico dispuesto en la Ley Nacional N/ 17.622, su Decreto

C.P.N. SILVAMA DEA LABAT DIRECTOR EVECUTIVA VST (AMA) A ASTADISTICA

DRA. RITA VANESA NUNEXIL EDUARDO MAGNO SCHEREI PRESIDENTE COMISION PROVINCIAL OF POSVENCION SECRETARIO EJECUDIVO



Reglamentario N° 3110/70 y Ley Provincial I - N° 10 (antes Decreto Ley N° 609/72), lo que significa que no podrá ser comunicada a terceros ni utilizada, difundida, o publicada en forma tal que permita identificar a las personas humanas y/o jurídicas a que se refiere o con fines distintos al espíritu del presente Convenio. En resguardo de este secreto, todas las personas que en razón de su cargo o funciones tomen conocimiento de datos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. El agente público, profesional o a quien corresponda que no cumpla con esta obligación cometerá una falta grave de índole disciplinaria, sin perjuicio de la posible aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Penal.

NOVENA: El presente podrá ser modificado por mutuo acuerdo de partes, o a petición de una de ellas debidamente convalidado y aceptada por la otra. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Instituciones.

<u>DÉCIMA</u>: El Convenio comienza a regir desde la fecha de su suscripción hasta el 30 de noviembre de 2019, pudiendo ser renovado por períodos determinados mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período. Cualquiera de ellas podrá rescindir el presente, debiendo expresar las causas y notificar la decisión en forma fehaciente con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de la intención de conclusión del acuerdo.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas preferentemente por mutuo acuerdo entre las partes. En su defecto, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. Para todos los efectos legales, las partes constituyen los domicilios en los denunciados ut supra.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los 27 días del mes de septiembre de 2018.-

DE EDUARDO MAGNO SCHER SECRETABIO EJECUTIVO

Comisión Pcial. de Prevención de la To

Provincia de Misiones

DRA. RIPA VANESA NUNEZ

COMISION PROVINCIAL DE PREVENCION